

IEEBCS-CG111-NOVIEMBRE-2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejos Distritales	Los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Consejos Municipales	Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Reglas de Operación:	Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Convocatoria:	Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos a la Gubernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Consejo General del Instituto Estatal Electoral
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos

1. Antecedentes

1.1 Declaración de pandemia. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y países involucrados.

1.2 Informe técnico de salud. El 16 de marzo, la Secretaría de salud del Gobierno Federal, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a la fecha señalada¹, en el que precisa que a nivel mundial se han reportado 179,112 casos confirmados (11,526 caso nuevos) de SARS-CoV-2 y 7,426 defunciones (475 nuevas defunciones). Tasa de letalidad global: 4.15%.

1.3 Difusión de medidas institucionales. El 17 de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal de este Órgano Electoral².

1.4 Aprobación de Plan de Contingencia institucional. El 18 de marzo, la Junta Ejecutiva aprobó³ el Plan de Contingencia: Coronavirus (COVID-19) de este Instituto, mismo que fue difundido mediante correo electrónico institucional por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/541828/Comunicado_Tecnico_Diario_COVID-19_2020.03.17.pdf

² Mediante Circular número IEEBCS-SE-CIRCULAR-0012-2020

³ Mediante acuerdo IEEBCS-JEE045-MARZO-2020

1.5 Acuerdo INE/CG289/2020⁴. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se ejerció la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se estableció la fecha máxima de término de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidatos independientes, mismo que fue notificado a este Instituto el 12 de septiembre de 2020 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.⁵

1.6 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020⁶. El 12 de octubre de 2020⁷, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se aprueban las Modificaciones y Adiciones al Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.7 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020. El 20 de noviembre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se establecieron las modificaciones y adiciones a las Reglas de Operación de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

1.8 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020. El 20 de noviembre de 2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se determinaron los porcentajes de apoyo de la ciudadanía busquen contender para la Gobernatura del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa, relativa al Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.9 Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CG110-NOVIEMBRE-2020. El 20 de noviembre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo antes mencionado, mediante el cual se determinó el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.10 Aprobación del IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020. El 17 de noviembre, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.11. Aprobación de la propuesta de convocatoria por la CPPRP. El 19 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria urgente, la CPPRP aprobó la propuesta de convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos a la Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0069-2020.

⁴ Visible en el siguiente vínculo: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114572/CGex202009-11-rp-2.pdf>

⁵ Bajo el folio BCS/2020/0776/00173

⁶ Visible en el siguiente vínculo: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.pdf>

⁷ En adelante todas las fechas corresponden a la misma anualidad, salvo mención expresa.

2. Considerandos

2.1. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo al ser el máximo órgano de dirección del Instituto, responsable de la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes, facultado para emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de elección popular, dictando los acuerdos que estime necesarios a fin de hacer efectivas las anteriores atribuciones; de conformidad con los artículos 12, párrafo primero, 18, fracción XXIV y 189 de la Ley Electoral.

2.2. Estudio de Fondo

2.2.1. Marco jurídico.

La Constitución General, la Constitución Local y Ley Electoral consagran el derecho humano de la ciudadanía el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, asimismo, señalan también que es un derecho el poder solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral a través de los partidos políticos, así como de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación respectiva, de conformidad con los artículos 35, fracción II y 28, fracción II y 6, fracción I, inciso b).

Asimismo el artículo 35, fracción II, de la Constitución General, en relación con el artículo 6, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, establece que son derechos de la ciudadanía "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, fracción III de la Ley Electoral, se entiende por Candidato (a) Independiente: La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley. El artículo 184 de la Ley Electoral, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la Ley Electoral.

De igual manera el artículo 185 establece que la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos y candidatas independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador o Gobernadora del Estado;
- b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa;
- c) Integrantes de Ayuntamientos.

Por su parte, las Reglas de Operación aprobadas por este Instituto establece que el Consejo General, en el numeral 7 establece que las planillas integradas por candidatas y candidatos independientes para participar en la elección de miembros de Ayuntamientos, tiene derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

2.2.2. De los requisitos de elegibilidad

En relación con los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos a la Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad, estos deberán cumplir con los establecidos en los artículos 44, 45, 69, 78, 138 y 138 BIS de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral Local.

2.2.3. Proceso de selección de candidaturas independientes

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes: a) Convocatoria; b) Actos previos al registro de candidaturas independientes; c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y d) Registro de candidaturas independientes.

2.2.3.1. De la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2020-2021 en la Entidad

La Ley Electoral señala que el Consejo General emitirá en la cuarta semana del mes de octubre del año previo a la elección, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que puedan aspirar, los requisitos que deben de cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que se pueden erogar y los formatos para ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 189 de la citada Ley.

En ese orden de ideas, el 17 de noviembre de 2020 el Consejo General mediante Acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-200 aprobó el Plan y Calendario Integral para del Proceso Local Electoral 2020-2021, en el que realizó un ajuste a la fecha de emisión de la mencionada convocatoria, toda vez que el proceso local electoral iniciará la primera semana del mes de diciembre del presente año, en términos del artículo 77 de la Ley Electoral; señalando como fecha el 20 de noviembre de 2020.

En la citada Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes, se deberá señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, el tope de gastos que puedan erogar y los formatos para ello, a su vez, también el Instituto dará amplia difusión a dicha Convocatoria⁸.

⁸ Artículo 189 Ley Electoral.

Por su parte, las Reglas de Operación aprobadas por este Instituto establece que el Consejo General, emitirá la Convocatoria dirigida a ciudadanía interesada en participar como candidatas y candidatos independientes, misma que deberá ser publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y en Instituciones públicas y educativas.

2.2.3.2. Manifestación de intención de postularse a una candidatura independiente

El artículo 190 de la Ley Electoral en relación con el artículo 14 de la Reglas de Operación señalan que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto por escrito en el formato que este determine.

Los formatos que serán utilizados para tales efectos se encuentran como anexo de las Reglas de Operación, conforme a lo siguiente: a) Manifestación de Intención (Anexo 1-Formato MICI) y b) Modelo único de Estatutos para Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes (Anexo 2-Formato-MUE)

Asimismo, el artículo 190 de la Ley Electoral, establece que cuando se renueven los Poderes Ejecutivo, Legislativo, e integrantes de los Ayuntamientos, la manifestación de intención se realizará a partir del día siguiente al en que se publique la Convocatoria y hasta un día antes del inicio el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, ante el Instituto para el cargo a la Gobernatura del Estado, ante los Consejo Distritales respectivos para el cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y ante los Consejos Municipales respectivos para el cargo de integrantes de Ayuntamientos de la Entidad.

En ese sentido, el párrafo último del citado artículo señala que, una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes. En relación con lo anterior, los artículos 19, 20 y 21 de las Reglas de Operación, establece el procedimiento que seguirán las distintas instancias del Instituto para verificar que la manifestación de intención cumple con los requisitos referidos, así como para prevenir a la persona interesada a fin de que subsane las omisiones de documentación e información identificadas.

De igual forma, el artículo 191 de la Ley Electoral establece que con la manifestación de intención la persona aspirante a una candidatura independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. De la misma manera señala que deberá acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente, precisando en el párrafo segundo del mismo artículo que la persona moral deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

Asimismo, derivado del ajuste del plazo para la emisión de la Convocatoria dado que el inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021 es el 1 de diciembre del presente año, se estableció mediante Acuerdo IEEBCS-CG108-NOVIEMBRE-2020 referente a las modificaciones y/o adiciones a las Reglas de Operación, en específico en su Transitorio Séptimo, que las manifestaciones de intención para los cargos de fórmula de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos en el periodo comprendido del 21 de noviembre al 1 de diciembre del presente año, se recibirán por parte de la Secretaría Ejecutiva en las oficinas que se habilitaran para tal efecto en las cabeceras distritales y municipales, lo anterior toda vez que será hasta iniciado el señalado proceso que se llevará a cabo la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto.

Posteriormente, una vez que se lleve a cabo la instalación de los órganos referidos en el párrafo que antecede -esto es una vez iniciado el Proceso Local Electoral- éstos serán quienes se encarguen de recibir la documentación concerniente a la manifestación de intención de los y las ciudadanas que aspiren a contender por un cargo de elección popular, esto es del 2 al 14 de diciembre del presente año.

Las y los que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través de la página <https://independientes.ieebcs.org.mx> que estará prevista en la Convocatoria para participar en la elección.

Asimismo, las y los interesados deberán llenar los formatos que se encontrarán disponibles en la página antes señalada; llenarlos, firmarlos, escanearlos y subirlos a la página.

El escrito de manifestación de intención y la documentación anexa además de lo anterior, deberán ser presentados de manera física a las oficinas que ocupa el Instituto ubicadas en Constitución número 415 esquina con la calle Guillermo Prieto, colonia centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur, así como en las oficinas que se habiliten en los distritos y municipios.

Cabe señalar que la Secretaría Ejecutiva del Instituto coordinará y supervisará con auxilio de la DEPPP, el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en las Reglas de Operación en las manifestaciones de intención.

En cuanto al plazo en que se resolverá la procedencia de los escritos de manifestación de intención, éste será el 14 de diciembre de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

2.2.3.3. De la revisión de los escritos de manifestación de intención y documentación anexa que presente la ciudadanía interesada en postular candidaturas independientes

Una vez recibida la manifestación de intención por parte del órgano facultado, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

Asimismo, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de registro, y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

No obstante, si la ciudadana o el ciudadano manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.

En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia para otorgar la calidad de aspirante deberá ser concedida dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

El órgano facultado realizará las notificaciones de las observaciones resultantes de la verificación a través del correo electrónico proporcionado por las ciudadanas y los ciudadanos.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará a la interesada o interesado mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas a quienes se les otorgó constancia de aspirante se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto.

2.2.3.4. Medidas de salud e higiene al presentar la documentación en físico

Este Instituto, como tarea primordial es promover, a partir de campañas masivas de salud a través de los mecanismos de difusión institucionales, tanto en redes sociales y demás medios idóneos de comunicación, sobre la importancia de llevar a cabo las actividades dentro y fuera de este Instituto con higiene y responsabilidad, dada la contingencia sanitaria tanto internacional, nacional y localmente dada la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19.

En ese sentido, una vez cargada toda la información en la página <https://independientes.ieebcs.org.mx> las y los aspirantes deberán presentar la documentación de manera física en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, Consejo Municipal o Distrital que corresponda, asimismo, para generar un ambiente sano entre la ciudadanía interesada en

participar bajo la figura de una candidatura independiente, se toman las siguientes medidas sanitarias en dichas oficinas:

- a) Acudir a las oficinas con cubrebocas y, preferentemente, con careta. En el caso de que se presente la o el ciudadano sin cubrebocas, se le proporcionará uno al ingresar.
- b) Al toser o estornudar, deberán hacerlo cubriendo la nariz y boca con el ángulo interno del brazo, o cubriéndose con un pañuelo.
- c) En caso de que las y los ciudadanos que requieran apoyo de un familiar para presentar la documentación, también deberán portar cubrebocas, así como respetar las indicaciones de sanidad.
- d) Al regresar a su domicilio, que apliquen las medidas sanitarias acostumbradas en casa, como lo es el lavado de manos y otras zonas expuestas, y en su caso desinfección de objetos que hayan llevado con ellos.

No obstante, se atenderán las indicaciones de salud e higiene que emitan las autoridades de salud en la Entidad, así como cualquier situación de emergencia que la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19 lo amerite.

2.2.3.5. Del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía

El artículo 192 de la Ley Electoral establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 192, párrafo segundo de la Ley Electoral, los aspirantes a Candidaturas Independientes para los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones de Mayoría Relativa e Integrante de Ayuntamiento, contarán con sesenta días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Dado ello, el párrafo tercero del citado precepto dispone que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el mismo artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en dicha Ley, precisando que cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 193 de la Ley Electoral, establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley.

En este tenor la normativa local en sus artículos 194, 195 y 196 establece los porcentajes que dichos aspirantes deberán reunir para poder solicitar con posterioridad su registro como candidatas y candidatos independientes, los cuales son detallados a continuación:

Tabla 1. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía establecidos en la Ley Electoral	
Cargo	Porcentajes
Gubernatura del Estado	Para la candidatura a la Gubernatura del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2.51% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos nueve distritos electorales, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.
Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa	Para fórmula de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Ayuntamientos	Para integrantes de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 5% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 3% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En ese sentido, mediante Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020, el Consejo General de este Instituto aprobó las cifras equivalente al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir las y los aspirantes que busquen contender para la elección a la Gubernatura del Estado, así como los porcentajes y las cifras equivalentes del apoyo requerido para la elección de integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, esto último en atención a que los porcentajes establecidos en la Ley Electoral son considerados excesivos y desproporcionados, porcentajes los cuales se precisan a continuación:

Tabla 2. Porcentajes de apoyo de la ciudadanía para los cargos a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos establecidos mediante Acuerdo IEEBCS-CG109-NOVIEMBRE-2020	
Cargo	Porcentajes
Fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa	Para fórmula de Diputados o Diputadas de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
Ayuntamientos	Para integrantes de Ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores correspondiente a la circunscripción territorial del municipio que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos y ciudadanas de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 2% de ciudadanos y ciudadanas que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Cabe precisar que las cifras mínimas requeridas equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía para el cargo de la Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e Integrantes de Ayuntamientos de la Entidad, se encontraran disponibles para su consulta en la página electrónica del Instituto en el apartado de candidaturas independientes.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo señalado el Calendario Integral Electoral del Proceso Local Electoral 20-2021, dicho periodo será el comprendido del 15 de diciembre de 2020 al 12 de febrero de 2021, atendiendo lo señalado en el punto primero del Acuerdo INE/CG289/2020, relativo a la fecha máxima de término del apoyo de la ciudadanía.

Dado lo anterior, el artículo 197 de la Ley Electoral, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, queda prohibido a las y los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, señalando que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro como Candidato Independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

Protocolo para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

Dado el período para recabar el apoyo de la ciudadanía y en razón de las condiciones que se viven actualmente en el país derivadas de la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), resulta necesario establecer un protocolo de sanidad que deberán observar las y los auxiliares para recabar dicho apoyo, motivo por el cual éste se hará del conocimiento público en la página electrónica del Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes una vez que haya sido emitido, previo al inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

2.2.3.6. Del tope de gastos para los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía

Por su parte, el artículo 199 de la Ley Electoral dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por tipo de elección, mismo que será equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Conforme a lo anterior, las y los ciudadanos que hayan obtenido la calidad de aspirante, se sujetarán al tope máximo de gastos a erogar para la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, aprobado en su caso por el Consejo General de este Instituto de conformidad al tipo de elección que corresponda⁹.

En ese sentido, mediante Acuerdo IEEBCS-CG110-NOVIEMBRE-2020, el Consejo General aprobó el tope máximo de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021, para la elección de la Gobernatura del Estado, integrantes

⁹ Artículo 199 de la Ley Electoral Local.

de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, en los siguientes términos:

Tabla 3. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección a la Gobernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021

Elección	Topes de gasto de campaña proceso Local electoral 2014-2015	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
Gobernador o Gobernadora	\$11,096,642.20	10%	\$1,109,664.22

Tabla 4. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos del estado proceso local electoral 2020-2021

Integrantes de ayuntamiento del estado	Tope de gasto de campaña proceso electoral 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gastos
La Paz	\$5,252,718.72	10%	\$525,271.87
Los Cabos	\$5,286,298.54	10%	\$528,629.85
Comondú	\$1,386,495.18	10%	\$138,649.52
Loreto	\$311,438.96	10%	\$31,143.90
Mulegé	\$1,064,144.76	10%	\$106,414.47
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

Tabla 5. Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones del estado proceso local electoral 2020-2021

Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa	Tope de gastos de campaña 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
I	\$897,619.50	10%	\$89,761.95
II	\$901,873.12	10%	\$90,187.31
III	\$845,281.48	10%	\$84,528.15
IV	\$943,669.56	10%	\$94,366.96
V	\$858,544.32	10%	\$85,854.43
VI	\$829,508.74	10%	\$82,950.87
VII	\$852,758.34	10%	\$85,275.83
VIII	\$894,977.50	10%	\$89,497.75
IX	\$841,582.68	10%	\$84,158.27
X	\$710,909.36	10%	\$71,090.93
XI	\$675,585.82	10%	\$67,558.58
XII	\$817,197.02	10%	\$81,719.70
XIII	\$746,946.24	10%	\$74,694.62
XIV	\$628,637.48	10%	\$62,863.75
XV	\$873,841.50	10%	\$87,384.15
XVI	\$982,163.50	10%	\$98,216.35
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

No obstante, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos antes señalados, perderán el derecho a ser registrados como candidatos y candidatas independientes, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo, esto de conformidad con el principio de equidad en la contienda, certeza y legalidad.

2.2.3.7. Registro de las candidaturas independientes

De acuerdo con lo expresado por los artículos 102 y 207 de la Ley Electoral, el registro de candidaturas independientes en el año de la elección en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, las candidatas y los candidatos serán registrados entre el 22 al 29 de marzo.

De igual manera el artículo 102 inciso d) de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, el artículo 103 de la Ley Electoral señala que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos para el registro de candidaturas, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en los artículos 251 de la LGIPE y 121 de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 121 de la Ley Electoral dispone que las campañas electorales para la Gubernatura del Estado, diputaciones e integrantes de Ayuntamiento del Estado, tendrán una duración de sesenta días.

En consecuencia a lo anterior el Consejo General estableció de acuerdo al Plan y Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021 que el plazo de Registro de Candidatos y Candidatas independientes, sea del periodo comprendido del 24 al 31 de marzo del 2021, ajustándolo con base en la duración de las campañas.

En esa tesitura, de acuerdo a lo establecido el artículo 186 de la Ley Electoral en relación con el numeral 8 de las Reglas de Operación las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer. Por lo que hace a la solicitud para integrantes de Ayuntamientos, ésta deberá ser presentada por la o el aspirante a candidato o candidata a Presidente Municipal, la cual deberá estar integrada por la planilla completa incluyendo síndicos, y regidores propietarios y suplentes,

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla; para el caso de integrantes de miembros de Ayuntamiento deberán cumplir además con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Local.

Asimismo, dichas candidaturas se registrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

Con base en lo señalado en el numeral 32 de las Reglas de Operación las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura en relación con aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalada en el artículo 208 de la Ley Electoral en relación con los numerales 33 y 34 de las Reglas de Operación deberá anexar lo siguiente:

- a) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen a la candidata o candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;
- b) Constancia de residencia, en su caso, y
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, Anexo- 6-Formato-MVRCI;
- II. Acta de nacimiento original o copia certificada, documento entregado con la manifestación;
- III. Copia certificada de la credencial para votar vigente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del artículo 208 y 227 de la Ley Electoral, documento entregado con la manifestación;
- VI. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el INE;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, Anexo-Formato-7-MBPDV, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o tenga la Dirigencia del Partido Político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncia a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una Candidatura Independiente.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

- VIII.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, Anexo 3-Formato-FFCB;
- IX.** La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de lo o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
- X.** La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Asimismo, los artículos transitorios Décimo Cuarto y Cuarto del Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular y de las Reglas de Operación, respectivamente, establecen la obligación de las personas aspirantes y candidatas independientes registradas, de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En otro orden de ideas, el artículo 208, último párrafo de la Ley Electoral señala que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la o el Presidente o Secretaria o Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Asimismo el artículo 209 de la Ley Electoral, establece que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, agregando que si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realice en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

De igual manera, el artículo 211 de la Ley Electoral señala que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

En caso que se identifique que un aspirante a candidata o candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición o candidaturas común en el mismo proceso electoral local, la Secretaria o el Secretario requerirá a la persona aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que la persona aspirante opte por la candidatura independiente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al partido político o coalición o candidatura común que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir a la candidata o al candidato en cuestión.

Si la o el aspirante opta por la candidatura del partido político o coalición o candidatura común y se trata de la o el propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratare de la o el suplente, la Secretaria o el Secretario lo comunicará de inmediato al propietario para que proceda a solicitar el registro de otra u otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido.

En caso que dentro de las veinticuatro horas otorgadas, la o el aspirante propietario no presenta una respuesta, se entenderá que opta por la candidatura independiente.

Conforme a lo establecido por el artículo 213 de la Ley Electoral, el Consejo General y los Consejos Municipales y Distritales, deberán celebrar dentro del plazo de tres días posteriores a la conclusión del periodo de registro, la sesión correspondiente al registro de candidaturas que procedan.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la Ley Electoral las y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del Proceso Electoral; asimismo, tratándose de fórmulas de diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

2.2.4. Confidencialidad de datos personales

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Por todo lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero. Se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de la Gobernatura, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con la establecido en los considerandos 2.2.2, 2.2.3, 2.2.3.1, 2.2.3.2, 2.2.3.3, 2.2.3.4, 2.2.3.5, 2.2.3.6, 2.2.3.7 y 2.2.3.8 del presente Acuerdo y en los términos previstos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Segundo. Para recabar el apoyo de la ciudadanía durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las y los auxiliares deberán seguir el protocolo de sanidad que se determine para el efecto, mismo que se hará del conocimiento público en la página electrónica de este Instituto en el apartado relativo a las candidaturas independientes, previo al inicio del periodo para recabar el apoyo.

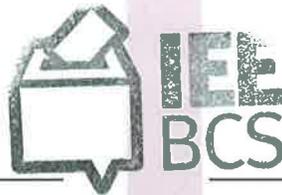
Tercero. Notifíquese el presente acuerdo a las y los integrantes de este Consejo General.

Cuarto. Publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx, en el periódico de mayor circulación, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y, en instituciones públicas y educativas.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana; y de la Consejera Presidente, Mtra. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente
del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Héctor Gómez González
Secretario del
Consejo General

CONVOCATORIA DIRIGIDA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 1, 34, 35, fracciones I, II, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 29 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 49, 189, al 201, 206, 207, y 208 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 11, 12, 14, 14 Bis, 15, 32, 33 y 34 de las Reglas de Operación para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

CONVOCA

A la ciudadanía en general interesada que desee participar y postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de la Gobernatura, Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

I.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LAS Y LOS INTERESADOS PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021 EN LA ENTIDAD

La Ley Electoral Local en su artículo 185 establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos señalados tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Gobernador o Gobernadora del Estado;
- b) Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa;
- c) Integrantes de Ayuntamientos.

II.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y PARIDAD DE GÉNERO

Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las y los aspirantes a una candidatura independiente a los cargos de Gobernatura, Ayuntamientos y Diputaciones de Mayoría Relativa en la Entidad, se sujetarán a lo establecido en los artículos 44,45, 69, 78, 138 y 138 BIS de la Constitución Local y 49 de la Ley Electoral.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en las Reglas de Operación dentro del numeral 8, las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer. Por lo que hace a la solicitud para integrantes de Ayuntamientos, ésta deberá ser presentada por la o el aspirante a candidato o candidata a Presidente Municipal, la cual

deberá estar integrada por la planilla completa incluyendo síndicos, y regidores propietarios y suplentes.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla; para el caso de integrantes de miembros de Ayuntamiento deberán cumplir además con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Local.

Asimismo, dichas candidaturas se registrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

III. ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente al cargo señalado deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 21 de noviembre al 14 de diciembre de 2020, del Consejo General, Municipal o Distrital correspondiente, de conformidad con el artículo 190 de la Ley Electoral, en el formato de la manifestación de intención incluido en la página <https://independientes.ieebcs.org.mx> y que se establece como Anexo 1-Formato MICI de las Reglas de Operación para candidaturas independientes, el cual deberá contener la siguiente información:

- 1 Apellido paterno, materno y nombre completo y, en su caso, sobrenombre (con un campo para cada uno de los datos);
- 2 Identidad o expresión de género;
- 3 Sexo;
- 4 Fecha de nacimiento;
- 5 Edad;
- 6 Lugar de nacimiento;
- 7 Tiempo de residencia (en años);
- 8 Etnia;
- 9 Lengua indígena que habla;
- 10 Tipo de discapacidad que presenta;
- 11 Ocupación;
- 12 Clave de elector
- 13 CURP;
- 14 RFC;
- 15 Teléfono particular;
- 16 Teléfono de oficina;
- 17 Teléfono celular;
- 18 Correo de la o el aspirante, para recibir notificaciones, avisos y comunicados emitidos por el INE o el Instituto;
- 19 Domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal, estado y municipio);

- 20 Cargo;
- 21 Localidad del cargo;
- 22 Color;
- 23 Tipo de logotipo del aspirante que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta;
- 24 La designación de un representante a efecto de vigilar el procedimiento de obtención del respaldo ciudadano, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- 25 La designación de domicilio y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones; y
- 26 Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Cabe precisar que resulta indispensable proporcionar una cuenta de correo electrónico, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse a través de Google o Facebook, toda vez que dicho correo será fundamental para el acceso a la aplicación informática que deberá utilizarse para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Las y los que deseen presentar su manifestación de intención deberán como requisito indispensable, realizar su registro a través de la página <https://independientes.ieebcs.org.mx>.

Asimismo, las y los interesados deberán llenar los formatos que se encontrarán disponibles en la página antes mencionada; llenarlos, firmarlos, escanearlos y subirlos a la página.

Con la manifestación de intención se deberá presentar lo siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento y en su caso el certificado de ciudadanía sudcaliforniana
- b) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos;
- c) Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que forma parte de las presentes Reglas como Anexo 2-Formato-MUE;
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Baja California Sur;
- e) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a

obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la LEGIPE y el Reglamento aplicable, así como el Anexo-3-Formato- DIVCB;

- f) Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil; y
- g) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE; conforme al formato establecido como Anexo 4-Formato FFCB del presente Reglamento.

El escrito de manifestación de intención y la documentación anexa además de lo anterior, deberán ser presentados de manera física a las oficinas que ocupa el Instituto ubicadas en Constitución número 415 esquina con la calle Guillermo Prieto, colonia centro, C.P.23000, La Paz, Baja California Sur, así como en las oficinas que se habiliten en los distritos y municipios para su cotejo correspondiente.

Adicionalmente, dentro del mismo plazo señalado, la persona interesada deberá registrarse en el Sistema Nacional de Registro para lo cual deberá ingresar a la siguiente dirección electrónica en la que deberá capturar la información y cargar la documentación digitalizada que le sea requerida: <https://candidatosnacionales.ine.mx/snr/app/modulos/ligapublica>

El registro en el citado sistema no exime a la persona interesada de la presentación de la manifestación de intención y sus anexos ante los órganos que corresponda.

IV. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN, ASÍ COMO EL PLAZO PARA PRESENTARLAS

La autoridad competente para recibir las solicitudes de manifestación de intención, son las siguientes:

- a) Del 21 de noviembre al 14 de diciembre de 2020 para el cargo de la Gobernatura del Estado ante el Instituto;
- b) Del 21 de noviembre al 1 de diciembre del 2020, para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en las oficinas que se habilitaran en cada una de las cabeceras distritales y municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional;
- c) Del 2 al 14 diciembre del 2020, para el cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Distritales correspondientes en los domicilios que se instalaran en cada una de las cabeceras distritales y que se publicaran en el sitio web institucional.
- d) Del 2 al 14 de diciembre del 2020, para el cargo de integrantes de Ayuntamientos ante los Consejos Municipales correspondientes en las oficinas que se instalaran en cada

una de las cabeceras municipales, cuyos domicilios se publicaran en el sitio web institucional;

Una vez recibida la manifestación de intención por parte del Consejo General, Distrital o Municipal respectivo, éste dentro de los tres días siguientes verificará el cumplimiento de los requisitos legales; en caso de que la manifestación se presente en el último día del plazo, dicha verificación deberá realizarse por la autoridad competente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.

Asimismo, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de algún requisito, o se encontrara algún error en la documentación presentada, se notificará al solicitante o a su representante para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, incluso cuando la presentación del escrito sea el último día del plazo de registro, y no sea dable su desahogo en la fecha límite conforme a las disposiciones normativas.

No obstante, si la ciudadana o el ciudadano manifestante no subsana los requisitos omitidos dentro del plazo señalado, o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. La ciudadana o el ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.

En caso de darse la presentación de la manifestación el último día y de ella derive requerimiento, la constancia de para otorgar la calidad de aspirante deberá ser otorgada dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

De darse la situación antes descrita las y los aspirantes podrán concluir con la captación del apoyo de la ciudadanía en fecha posterior a la indicada, recorriéndose el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

El Consejo respectivo ordenará la realización de las notificaciones personales sobre las observaciones resultantes de la verificación conforme a lo establecido por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante a la ciudadana o al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará a la interesada o interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.

V. FECHA EN QUE SE RESOLVERÁ LA PROCEDENCIA DE LOS ESCRITOS DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIA

El Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales resolverán la procedencia de las manifestaciones de intención, el 14 de diciembre de 2020.

Asimismo, las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para cada una de las ciudadanas y ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos. La lista de personas a quienes se les otorgó constancia de aspirante se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto. Además deberán enviarse a las personas interesadas por correo electrónico y posteriormente entregarse en el domicilio señalado por éstas para oír y recibir notificaciones. Lo anterior, salvo que la manifestación de intención se presente el último día y de ella derive algún requerimiento, en cuyo caso la constancia de aspirante deberá emitirse a más tardar el 19 de diciembre de 2020.

VI. PLAZO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

La etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía se desarrollará del 15 de diciembre del 2020 al 12 de febrero de 2021, conforme a lo establecido en Acuerdo IEEBCS-CG000-NOVIEMBRE-2020.

En aquellos supuestos en que la constancia de aspirante haya sido emitida con posterioridad al 14 de diciembre de 2020, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley.

La o el aspirante deberá reunir el apoyo de la cantidad de ciudadanas y ciudadanos señaladas en el Acuerdo IEEBCS-CG000-NOVIEMBRE-2020 las cifras equivalente al porcentaje de apoyo de la ciudadanía que deberán reunir las y los aspirantes que busquen contender para la elección a la Gubernatura del Estado, así como los porcentajes y las cifras equivalentes del apoyo requerido para la elección de integrantes de Ayuntamientos y fórmula de Diputaciones de Mayoría Relativa, para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica del Instituto en el apartado de candidaturas independientes.

VII. TOPE DE GASTOS EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

Los actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos a erogar por quienes aspiren a participar a una candidatura independiente durante la etapa de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía en el Proceso Local Electoral 2020-2021, para la elección de la Gubernatura del Estado, integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, aprobados mediante Acuerdo IEEBCS-CG000-NOVIEMBRE-2020, en los siguientes términos:

Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección a la Gubernatura del Estado para el Proceso Local Electoral 2020-2021			
Elección	Topes de gasto de campaña proceso Local electoral 2014-2015	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
Gobernador o Gobernadora	\$11,096,642.20	10%	\$1,109,664.22

Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Ayuntamientos del estado proceso local electoral 2020-2021			
Integrantes de ayuntamiento del estado	Tope de gasto de campaña proceso electoral 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gastos
La Paz	\$5,252,718.72	10%	\$525,271.87
Los Cabos	\$5,286,298.54	10%	\$528,629.85
Comondú	\$1,386,495.18	10%	\$138,649.52
Loreto	\$311,438.96	10%	\$31,143.90
Mulegé	\$1,064,144.76	10%	\$106,414.47
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

Tope de gastos de Candidaturas Independientes para la elección de Diputaciones del estado proceso local electoral 2020-2021			
Diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa	Tope de gastos de campaña 2017-2018	Porcentaje del tope de gastos de campaña elección inmediata anterior	Tope de gasto
I	\$897,619.50	10%	\$89,761.95
II	\$901,873.12	10%	\$90,187.31
III	\$845,281.48	10%	\$84,528.15
IV	\$943,669.56	10%	\$94,366.96
V	\$858,544.32	10%	\$85,854.43
VI	\$829,508.74	10%	\$82,950.87
VII	\$852,758.34	10%	\$85,275.83
VIII	\$894,977.50	10%	\$89,497.75
IX	\$841,582.68	10%	\$84,158.27
X	\$710,909.36	10%	\$71,090.93
XI	\$675,585.82	10%	\$67,558.58
XII	\$817,197.02	10%	\$81,719.70
XIII	\$746,946.24	10%	\$74,694.62
XIV	\$628,637.48	10%	\$62,863.75
XV	\$873,841.50	10%	\$87,384.15
XVI	\$982,163.50	10%	\$98,216.35
TOTAL	\$13,301,096.16	-----	\$1,330,109.61

No obstante, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos antes señalados, perderán el derecho a ser registrados como candidatos y candidatas independientes, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo, esto de conformidad con el principio de equidad en la contienda, certeza y legalidad.

VIII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Las y los aspirantes a candidaturas independientes a la Gobernatura, Diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos del Estado, deberán solicitar el registro del periodo comprendido del 24 al 31 de marzo de 2021.

La autoridad competente para recibir solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento son las siguientes:

- El Consejo General para el cargo de Gobernador o Gobernadora.
- Los Consejos Distritales para el cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- Los Consejos Municipales para el cargo de integrantes de Ayuntamientos.

Conforme lo establecido el artículo 186 de la Ley Electoral en relación con el numeral 8 de las Reglas de Operación las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer. Por lo que hace a la solicitud para integrantes de Ayuntamientos, ésta deberá ser presentada por la o el aspirante a candidato o candidata a Presidente Municipal, la cual deberá estar integrada por la planilla completa incluyendo síndicos, y regidores propietarios y suplentes,

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Electoral y demás relativos y aplicables en cuanto a la paridad de género de la planilla; para el caso de integrantes de miembros de Ayuntamiento deberán cumplir además con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Local.

Las candidaturas se registrarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura en relación con aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

La solicitud, deberá precisar los datos requeridos en el artículo 208 de la Ley Electoral consistentes en:

- a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación del solicitante;
- e) Clave de la credencial para votar del solicitante;
- f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Con base en los numerales 33 y 34 de las Reglas de Operación a la solicitud de registro se deberá anexar lo siguiente:

- a) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidata o candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;
- b) Constancia de residencia, en su caso, y
- c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Las y los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, deberán presentar lo siguiente:

- a. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato Independiente, Anexo- 6-Formato-MVRCI;
- b. Acta de nacimiento original o copia certificada, documento entregado con la manifestación;
- c. Copia certificada de la credencial para votar vigente;
- d. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del artículo 208 y 227 de la Ley Electoral, documento entregado con la manifestación;
- f. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el INE;
- g. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, Anexo-Formato-7-MBPDV, de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - b) No ostentar el cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal o tenga la Dirigencia del Partido Político; y en caso de pertenecer a la militancia, afiliación o su equivalente, a menos que renuncia a su militancia un día antes de la presentación del escrito de manifestación de intención de registrar una Candidatura Independiente.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.
- h. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE, Anexo 3-Formato-FFCB;
- i. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de

residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo de lo o el aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.

- j. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo, Anexo 9-Formato-CRC.

Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en la regla 34, fracciones I, VII y VIII deberán contener invariablemente la firma autógrafa de la persona aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Tratándose de la fórmula de candidatos o candidatas independientes a Diputaciones, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte la propietaria o el propietario. La ausencia de la o el suplente no invalidará la fórmula.

Así también, será cancelado el registro de la fórmula completa de candidatos o candidatas independientes, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Las personas aspirantes, candidatas y candidatos independientes tienen la obligación de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

IX. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para ser Gobernador o Gobernadora del Estado se requiere:

- 1) Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento y nativa de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios.
- 2) Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
- 3) No estar comprendido en alguna de las prohibiciones establecidas por el Artículo 78 de esta Constitución.

Para ser Diputada o Diputado al Congreso del Estado:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano Sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos;

- 2) Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
- 3) Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.
- 4) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente;
- 5) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutiva y director o directora de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- 6) No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y
- 7) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

Para ser miembro de un Ayuntamiento:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
- 2) Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- 3) Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Síndica o Regidor o Regidora, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
- 4) Ser persona de reconocida buena conducta.
- 5) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente;
- 6) No ser Consejero o Consejera Presidente, Consejero o Consejera Electoral, Secretario o Secretaria Ejecutiva y director o directora de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- 7) No ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y
- 8) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

X. OBLIGACIONES DE DIFUSIÓN

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tomará las medidas idóneas y necesarias para dar a conocer a la ciudadanía el proceso y desarrollo del proceso al que se hace referencia, de manera que será publicada en el sitio web institucional, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico de mayor circulación en la Entidad, en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto, y en Instituciones públicas y educativas.

XI. MEDIDAS DE SALUD E HIGIENE AL PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN FÍSICO

Este Instituto, como tarea primordial es promover, a partir de campañas masivas de salud a través de los mecanismos de difusión institucionales, tanto en redes sociales y demás medios

idóneos de comunicación, sobre la importancia de llevar a cabo las actividades dentro y fuera de este Instituto con higiene y responsabilidad, dada la contingencia sanitaria tanto internacional, nacional y localmente dada la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19.

En ese sentido, una vez cargada toda la información en la página <https://independientes.ieebcs.org.mx> las y los aspirantes deberán presentar la documentación de manera física en las oficinas del Instituto Estatal Electoral, Consejo Municipal o Distrital que corresponda, asimismo, para generar un ambiente sano entre la ciudadanía interesada en participar bajo la figura de una candidatura independiente, se toman las siguientes medidas sanitarias en dichas oficinas:

- a) Acudir a las oficinas con cubrebocas y, preferentemente, con careta. En el caso de que se presente la o el elector sin cubrebocas, se le proporcionará uno al ingresar.
- b) Al toser o estornudar, deberán hacerlo cubriendo la nariz y boca con el ángulo interno del brazo, o cubriéndose con un pañuelo.
- c) En caso de que las y los ciudadanos que requieran apoyo de un familiar para presentar la documentación, también deberán portar cubrebocas, así como respetar las indicaciones de sanidad.
- d) Al regresar a su domicilio, que apliquen las medidas sanitarias acostumbradas en casa, como lo es el lavado de manos y otras zonas expuestas, y en su caso desinfección de objetos que hayan llevado con ellos.

No obstante, se atenderán las indicaciones de salud e higiene que emitan las autoridades de salud en la Entidad, así como cualquier situación de emergencia que la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2, COVID-19 lo amerite.

XII. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes y, una vez recibidos por esta autoridad, los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

XIII. LO NO PREVISTO EN LA CONVOCATORIA

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.